**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE** (el “Contrato”), que con fecha [\*] de [\*] de 2023, celebran:

1. El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (el “Estado” o el “Acreditado”), en su carácter de acreditado y representado en este acto por el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, [\*] (la “Secretaría”); y
2. [\*] (el “Acreditante” o el “Banco”, y en conjunto con el Estado, las “Partes”), en su carácter de acreditante, representado en este acto por sus apoderados, [\*] y [\*].

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas.

*Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en los capítulos de Antecedentes y Declaraciones siguientes, tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en la Cláusula Primera del presente Contrato.*

# ANTECEDENTES

1. Mediante el Decreto No. 17 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 23 de septiembre de 2011, la H. XIII Legislatura Constitucional del Estado (la “Legislatura”), autorizó al Estado celebrar, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número F/967 de fecha 24 de noviembre de 2011 con IXE Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como fiduciario, (mismo que a la fecha se identifica con el No. 744634) (el “Fideicomiso Maestro” o el “Fideicomiso”), según el mismo se ha modificado de tiempo en tiempo. Copia simple del Fideicomiso Maestro se adjunta al presente como **Anexo A**.
2. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “Ley de Disciplina Financiera”), el Estado obtuvo la autorización de la Legislatura con el objetivo de refinanciar y/o reestructurar[[1]](#footnote-1) la deuda pública vigente del Estado, en este sentido la H. XVII Legislatura mediante el Decreto No. 096 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 4 de septiembre de 2023 (el “Decreto”), autorizó al Ejecutivo del Estado la contratación por parte del Estado de uno o varios financiamientos constitutivos de deuda pública hasta por la cantidad de $19,625,687,171.57 (diecinueve mil seiscientos veinticinco millones seiscientos ochenta y siete mil ciento setenta y un pesos 57/100 M.N.) o el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen (los “Financiamientos”).

Asimismo, en el Decreto la Legislatura autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, entre otros: *(i)* a llevar a cabo las operaciones necesarias para refinanciar o reestructurar la deuda pública vigente del Estado hasta por la cantidad de los Financiamientos, *(ii)* afectar para ello, un porcentaje de las Participaciones, excluyendo las participaciones correspondientes a los Municipios; *(iii)* celebrar uno o varios fideicomisos de administración, garantía y/o fuente de pago, y/o reestructurar, modificar los términos, reexpresar y celebrar los demás actos jurídicos que sean necesarios y/o convenientes sobre fideicomisos existentes, que tendrán entre sus fines, conforme a lo que en cada contrato se establezca, servir como mecanismo de garantía y/o fuente de pago de las obligaciones financieras que deriven de los financiamientos; y *(iv)* celebrar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes que para tales propósitos se requieran. Una copia de la publicación del Decreto se adjunta al presente como **Anexo B**.

1. Con fundamento en el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución Federal”); artículo 77-Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (la “Constitución del Estado”); en los artículos 1, 22, 23, 25, 26, 29 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera; artículos 1, 7, 14, y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios (la “Ley de Deuda”); la Sección I, Sección III, Sección IV, Sección VII y demás aplicables de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos (los “Lineamientos”); y los artículos 21, 25, 27, 30, 44 y demás aplicables del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el “Reglamento”); el Estado, a través de la Secretaría, publicó la convocatoria en la página oficial del internet de la Secretaría el [\*] de [\*] de 2023 (la “Convocatoria”), mediante la cual invitó a las instituciones financieras nacionales, a participar en el proceso competitivo, mediante licitación pública con número 01/2023 (la “Licitación Pública”) para la contratación de deuda pública cuyo destino será refinanciar y/o reestructurar la deuda pública previamente contratada.
2. Derivado del proceso de la Licitación Pública, implementado de conformidad con el artículo 26 y demás aplicables de la Ley de Disciplina Financiera, para refinanciar y/o reestructurar su deuda pública directa de largo plazo, el [\*] de [\*] de 2023, la Secretaría emitió el acta de fallo correspondiente al presente financiamiento (el “Acta de Fallo”), en la que se declaró ganadora, entre otras a [la(s) siguiente(s) oferta(s)]:

Banco: [\*].

Monto: [\*].

Margen Aplicable: [\*].

Tasa Efectiva: [\*].

El presente Contrato es celebrado en ejecución de la oferta que resultó ganadora conforme al Acta de Fallo.

# DECLARACIONES

1. **El Estado, por conducto de su representante, declara que:**
2. Es una entidad federativa, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Federal; y los artículos 1 y 2 de la Constitución del Estado; cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Código Civil Federal y el 429 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo. Asimismo, tiene la capacidad suficiente para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento, así como para cumplir con sus obligaciones en términos de los mismos.
3. El titular de la Secretaría cuenta con la capacidad y facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de conformidad con los artículos 5 y 10, fracción B, inciso IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mismas que no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato, y obligar al Estado en sus términos, según lo dispuesto en la Ley de Deuda.
4. El Lic. Eugenio Segura Vázquez acredita su carácter de titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, con el nombramiento expedido a su favor el día 25 de septiembre de 2022, por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo. Copia de dicho nombramiento se adjunta como **Anexo C**.
5. A la fecha de firma del presente Contrato, el Estado cuenta con pasivos derivados de la contratación de financiamientos constitutivos de deuda pública, los cuales fueron destinados a inversiones públicas productivas, así como a la reestructura y refinanciamiento de deuda pública, conforme al artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera (los “Financiamientos Originales”). Entre los Financiamientos Originales se encuentran los [Financiamientos a Liquidar][[2]](#footnote-2) (según dicho término se define más adelante).
6. En o antes de la fecha de celebración del presente Contrato, el Estado ha llevado a cabo las negociaciones necesarias con los acreedores de los Financiamientos Originales, a efecto de que una vez pagados en su totalidad los Financiamientos Originales, dichos acreedores emitan su consentimiento para cancelar las inscripciones de sus respectivos Financiamientos Originales en el Registro Estatal, el Registro Federal y el Registro de Financiamientos, y así liberar los bienes, derechos y recursos afectados como fuente de pago de dichos Financiamientos Originales[[3]](#footnote-3).
7. La celebración y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo: *(i)* han sido legalmente autorizados; *(ii)* no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato; y *(iii)* no violan o contravienen la Legislación Aplicable, y/o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Estado pueda estar obligado.
8. Los recursos derivados del Crédito, conforme lo previsto en el Decreto y la Ley de Deuda, se utilizarán para el refinanciamiento o reestructura de pasivos a cargo del Estado en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables y los gastos en los que el Estado incurra relacionados con el refinanciamiento y/o reestructura.
9. Cuenta con la autorización de la Legislatura para afectar como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, el Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones, lo anterior, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda.
10. Cada uno de los Documentos del Financiamiento: *(i)* ha sido celebrado y otorgado por el Estado; y *(ii)* constituye, o a partir de que los mismos sea celebrado constituirá, obligaciones válidas y legales, exigibles al Estado de conformidad con sus términos.

La información establecida en cada solicitud presentada por o a nombre del Estado en relación con cada una de las Autorizaciones Gubernamentales y en toda la correspondencia enviada por o en nombre del Estado en relación con tales solicitudes, no contiene error alguno que pudiese originar la revocación de dichas Autorizaciones Gubernamentales a la fecha en que dicha información fue enviada o presentada ante la Autoridad Gubernamental Correspondiente.

1. El Estado se encuentra en cumplimiento con los Financiamientos Originales.
2. El monto del presente Crédito se encuentra dentro del monto autorizado en el Decreto.
3. A la fecha de firma del presente Contrato el Estado mantiene un nivel de endeudamiento que cumple con el Techo de Financiamiento Neto que le corresponde de acuerdo con el Sistema de Alertas establecido en la Ley de Disciplina Financiera.
4. No tiene conocimiento de procedimiento legal, auditoría, acción o reclamación ante Autoridad Gubernamental alguna que se haya iniciado, ni ha recibido una notificación escrita de que se pretenda iniciar, en su contra y que cuestione o impugne la validez o exigibilidad de algún Documento del Financiamiento o que produzca un Efecto Material Adverso.
5. **El Acreditante, a través de representante legal, declara que:**
6. Es una [institución de banca múltiple / sociedad nacional de crédito] legalmente constituida de conformidad con la Legislación Aplicable, según consta en la escritura pública número [\*] de fecha [\*] de [\*] de 202[\*], otorgada ante la fe del [\*], Notario Público número [\*] del [\*], e inscrita en el registro público de [\*], bajo el folio mercantil [\*], el [\*] de [\*] de [\*].
7. Su[s] representante[s] legal[s] cuenta[n] con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número [\*] de fecha [\*], otorgada ante la fe del [\*], Notario Público número [\*] del [\*], e inscrita en el registro público de [\*], bajo el folio mercantil [\*], el [\*] de [\*] de [\*], facultades que no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato.
8. Participó en la Licitación Pública realizada por el Estado, quien le adjudicó mediante el Acta de Fallo, el otorgamiento de un crédito simple, hasta por la cantidad de $[\*] ([\*] M.N.).
9. Que la celebración por parte del Banco del presente Contrato: *(i)* ha sido debidamente autorizada de conformidad con sus estatutos y normativa aplicable; y *(ii)* no viola, contraviene, se opone, o constituye un incumplimiento bajo su regulación corporativa, la Legislación Aplicable, o cualquier contrato, crédito, acuerdo, convenio u otro instrumento del cual sea parte o mediante el cual el Banco pueda estar obligado.
10. Con base en las declaraciones expuestas y sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones suspensivas previstas en el presente Contrato, está dispuesto a otorgar el Crédito al Acreditado, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.
11. **Declaran conjuntamente las Partes, cada uno, a través de sus representantes legales, que:**
12. Reconocen y acuerdan que el Estado celebrará contratos de apertura de crédito simple y otro tipo de financiamientos de conformidad con lo permitido en el Decreto, los cuales serán utilizados por el Estado para el pago de los [Financiamientos a Liquidar][[4]](#footnote-4).

En virtud de lo anterior, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las partes del presente acuerdan lo siguiente:

# CLÁUSULAS

**Cláusula Primera. Definiciones, Reglas de Interpretación y Anexos.**

1.1. Definiciones. Para efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que se les atribuyen a continuación, ya sea en singular o plural:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| “Acreditado” o “Estado” | | Significa el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. | | |
| “Acreditante” | | Tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato. | | |
| “Acreedor” | | | Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso. | | |
| “Agencias Calificadoras” | | Significa aquellas agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contratadas por el Acreditado, que califiquen cualquiera de los Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos. | | |
| “Auditor Externo del Estado” | | Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso. | | |
| “Autoridad Gubernamental” | | Significa cualquier gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Contrato. | | |
| “Autorizaciones Gubernamentales” | | Significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, permiso, certificación, exención, orden, sentencia, decreto o registro ante o por cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, las autorizaciones requeridas por la Ley de Deuda. | | |
| “Cantidad de Aceleración” | | | Significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar la Cantidad Requerida por el Factor de Aceleración correspondiente, misma que en ningún caso podrá exceder del Monto Asignado. | |
| “Cantidad Requerida” | | Significa el importe que debe cubrirse con cargo al Monto Asignado en cada Fecha de Pago, de acuerdo a la Solicitud de Pago y/o Notificación de Aceleración y/o Notificación de Terminación de Evento de Aceleración y/o Notificación de Vencimiento Anticipado, que en su caso, el Fiduciario reciba del Acreditante. La Cantidad Requerida será el resultado de sumar: *(i)* el capital exigible conforme a los Documentos del Financiamiento; más *(ii)* los intereses y demás accesorios exigibles en o antes de la Fecha de Pago correspondiente, conforme a los Documentos del Financiamiento; más *(iii)* cualquier concepto vencido y no pagado conforme a los Documentos del Financiamiento en términos y por los montos señalados en las instrucciones y/o Solicitudes de Pago correspondientes. | | |
| “Causa de Vencimiento Anticipado” | | Significa las causas o eventos que tienen como consecuencia un vencimiento anticipado del Crédito, establecidas en la Cláusula Décima del presente Contrato. | | |
| [“Contraparte”] | | | [Tiene el significado que se le atribuye en el Fideicomiso Maestro.][[5]](#footnote-5) | | |
| “Contrato” | | Significa este contrato con todos sus anexos, listados y formatos. | | |
| “Contrato de Garantía GPO”[[6]](#footnote-6) | | Significa el contrato de garantía incondicional e irrevocable que podrá ser celebrado entre el Estado, el Proveedor de GPO y el Fiduciario, conforme al cual el Proveedor de GPO, por cuenta del Estado, garantizará durante la vigencia del presente Contrato de manera incondicional e irrevocable en favor del Acreditante y los demás acreedores garantizados mediante el Contrato de Garantía GPO, el pago oportuno del principal e intereses ordinarios hasta del 25% (veinticinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito garantizado mediante el Contrato de Garantía GPO. | | |
| “Crédito” | | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, Sección 2.1 del presente Contrato. | | |
| “Cuenta Individual” | | Significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario para cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar mediante la cual se realizará el pago del Crédito. Lo anterior, conforme se establece en la Cláusula Primera del Fideicomiso Maestro. | | |
| “Cuenta de Participaciones” | | Significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del Fideicomiso Maestro, en la que el Estado recibirá de la Tesorería de la Federación los recursos de las Participaciones que correspondan al Estado respecto del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones. | | |
| “Decreto” | | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II del presente Contrato. | | |
| “Día Hábil” | | Significa cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. | | |
| “Disposición” | | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, Sección 2.2 del presente Contrato. | | |
| “Documentos del Financiamiento” | | Significa, conjuntamente: (a) este Contrato; (b) el Fideicomiso; (c) el Contrato de Garantía GPO; y (d) el Instrumento Derivado. | | |
| “Efecto Material Adverso” | | Significa cualquier circunstancia, evento o condición que afecte adversamente y de manera importante: (a) la capacidad del Estado para cumplir sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato o conforme a los Documentos del Financiamiento; o (b) los derechos del Acreditante al amparo de este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento. | | |
| “Evento de Aceleración” | | Significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Cláusula Novena, Sección 9.1 del presente Contrato, en el entendido que ningún Evento de Aceleración dará lugar al Vencimiento Anticipado, del Crédito, salvo por lo dispuesto en la Cláusula 10.1, inciso (h) del presente Contrato. | | |
| “Factor de Aceleración” | | Significa el factor de [\*] ([\*])][[7]](#footnote-7). | | |
| “Fecha de Determinación” | | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Cuarta, Sección 4.1 del presente Contrato. | | |
| “Fecha de Disposición” | | Significa la fecha en que el Acreditante entregue los recursos del Crédito conforme al presente Contrato, y en su caso al [*(i)* Pagaré][[8]](#footnote-8), *(ii)* la Tabla de Amortización conforme al Anexo G del Contrato, o *(iii)* cualquier otro documento similar que al efecto se suscriba para tales propósitos. | | |
| “Fecha de Pago” | | Significa el día [\*] ([\*]) de cada mes calendario; en el entendido que: (a) la primera Fecha de Pago será el día [\*] ([\*]) del mes siguiente a la Fecha de Disposición, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente; y (b) la última Fecha de Pago será precisamente en la Fecha de Vencimiento, si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la última Fecha de Pago Principal e Intereses del Crédito será el Día Hábil inmediato anterior. | | |
| “Fecha de Pago Anticipado” | | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta, Sección 6.1 del presente Contrato. | | |
| “Fecha de Vencimiento” | | Significa, la fecha que sea el último día del plazo del Crédito, es decir [[\*]] días contados a partir de la Disposición, en el entendido que dicha fecha en ningún caso será posterior al [[\*]] de [[\*]] de [[\*]]. | | |
| “Fideicomisario en Primer Lugar” | | Significa cada uno de los Acreedores por cada uno de sus Financiamientos inscritos en el Registro de Financiamientos, del Fideicomiso Maestro a que se hace referencia en el Antecedente I del presente Contrato. Lo anterior, según se establece dicho término en la Cláusula Primera del Fideicomiso Maestro. | | |
| “Fideicomiso” o “Fideicomiso Maestro” | | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato. | | |
| “Fiduciario” | | Significa Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, conjuntamente con cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualquier otras instituciones que desempeñen las funciones de fiduciario conforme al Fideicomiso. | | |
| “Financiamientos” | | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente II. | | |
| [“Financiamiento(s) a Liquidar”][[9]](#footnote-9) | | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, Sección 2.5. | | |
| “Financiamientos Originales” | | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Declaración (d) del Estado, mismos que se enlistan a continuación: | | |

|  | **Acreedor** | **Clave**  **Registro Público Único** | **Tipo de Obligación** | **Monto Total Contratado** | **Fecha de contratación** | **Fecha de vencimiento** | **Saldo al 30 de septiembre de 2023** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito | A23-0921009 | Crédito simple | $820,000,000.00 | 27/08/2021 | 23/11/2041 | $ 789,773,694.77 |
|  | HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC | P23-0520064 | Crédito simple | $ 650,000,000.00 | 07/05/2020 | 03/08/2045 | $ 645,636,009.71 |
|  | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito | P23-0520060 | Crédito simple | $ 4,500,000,000.00 | 17/04/2020 | 14/07/2045 | $ 4,432,171,070.47 |
|  | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito | P23-0520062 | Crédito simple | $ 786,561,295.00 | 17/04/2020 | 14/07/2045 | $ 757,820,187.34 |
|  | HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC | P23-0520063 | Crédito simple | $ 500,000,000.00 | 07/05/2020 | 03/08/2045 | $ 496,643,084.43 |
|  | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito | P23-0520058 | Crédito simple | $3,000,000,000.00 | 17/04/2020 | 14/07/2040 | $ 2,981,914,155.18 |
|  | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito | P23-0520059 | Crédito simple | $1,500,000,000.00 | 17/04/2020 | 14/07/2040 | $ 1,490,978,628.34 |
|  | Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte | P23-0520057 | Crédito simple | $6,300,000,000.00 | 13/04/2020 | 10/07/2040 | $ 6,259,608,931.00 |
|  | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito | P23-0520061 | Crédito simple | $1,500,000,000.00 | 17/04/2020 | 14/07/2040 | $ 1,490,957,077.56 |
|  | Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito | P23-1212199 | Crédito simple | $273,394,812.03 | 22/11/2012 | 27/12/2032 | $ 262,861,190.00 |
| **TOTAL** | | | | | | | **$ 19,608,364,028.80** |

|  |  |
| --- | --- |
| “Fondo de Reserva” | [Significa el monto equivalente a 2 (dos) meses del servicio de la deuda del Crédito del período inmediato siguiente que corresponda.  El fondo de reserva se constituirá con recursos propios del Estado, los cuales podrán provenir de los fondos de reserva que se liberen de los créditos a [refinanciar/reestructurar] en términos de la Cláusula Octava del presente Contrato. |
| “Fondo General de Participaciones” | Significa el Fondo General de Participaciones en los términos del artículo 2 de Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que lo sustituya o complemente conforme a la Ley Aplicable de tiempo en tiempo. |
| [“Garante”][[10]](#footnote-10) | [Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.] |
| “Gastos Adicionales” | Significa los costos y gastos asociados a la contratación, administración, mantenimiento y cualquier otro concepto del Crédito, adicionales al costo de los intereses, de conformidad con el artículo 3, inciso e) de los Lineamientos. |
| “Gastos Adicionales Contingentes” | Significa los Gastos Adicionales cuyo pago se encuentra sujeto a la actualización de eventos, incluso aquéllos que modifiquen las proyecciones de pago previstas al inicio del Crédito, tales como, la pena por prepago, costos de rompimiento de tasa de interés, bonificaciones, entre otros, de conformidad con el artículo 3, inciso f) de los Lineamientos. |
| “Instituciones Financieras” | Significa las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto múltiple, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, sociedades financieras populares y sociedades financieras comunitarias y cualquiera otra sociedad autorizada por la Secretaría o por cualesquiera de las Comisiones Nacionales para organizarse y operar como tales, siempre y cuando la normatividad que les resulte aplicable no les prohíba el otorgamiento de créditos. |
| “Instrucción Irrevocable” | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Contrato. |
| “Instrumento Derivado” | [Significa el instrumento derivado por el monto del saldo insoluto vigente del Crédito, por periodos que considere convenientes el Estado en función al comportamiento del mercado, el cual estará vigente por el plazo que se determine y podrá renovarse de tiempo en tiempo][[11]](#footnote-11). |
| “Ley Aplicable” o “Legislación Aplicable” | Significa, respecto de cualquier Persona: (a) cualquier ley, reglamento, regla, sentencia, orden, decreto o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (b) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro. |
| “Ley de Deuda” | Significa la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios. |
| “Margen Aplicable” | Significa, los puntos porcentuales indicados en la columna “Margen Aplicable” de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente asignada por las Agencias Calificadoras: |

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Calificaciones del crédito** | | | |  | **Sobretasa o margen aplicable Sin Contrato de Garantía GPO** | **Sobretasa o margen aplicable**  **Con Contrato de Garantía GPO[[12]](#footnote-12) [[13]](#footnote-13)** |
| **S & P** | **Moody’s** | **FITCH** | **HR**  **RATINGS** | **VERUM** |
| mxAAA | Aaa.mx | AAA (mex) | HR AAA | AAA/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxAA+ | Aa1.mx | AA+ (mex**)** | HR AA+ | AA +/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxAA | Aa2.mx | AA (mex) | HR AA | AA/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxAA- | Aa3.mx | AA- (mex) | HR AA- | AA -/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxA+ | A1.mx | A+ (mex) | HR A+ | A +/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxA | A2.mx | A (mex) | HR A | A/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxA- | A3.mx | A-(mex) | HR A- | A-/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxBBB+ | Baa1.mx | BBB+(mex) | HR BBB+ | BBB+/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxBBB | Baa2.mx | BBB (mex) | HR BBB | BBB/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxBBB- | Baa3.mx | BBB- (mex) | HR BBB- | BBB-/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxBB+ | Ba1.mx | BB+ (mex) | HR BB+ | BB+/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxBB | Ba2.mx | BB (mex) | HR BB | BB/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxBB- | Ba3.mx | BB- (mex) | HR BB- | BB-/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxB+ | B1.mx | B+ (mex) | HR B+ | B+/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxB | B2.mx | B (mex) | HR B | B/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxB- | B3.mx | B- (mex) | HR B- | B-/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxCCC | Caa.mx | CCC(mex) | HR C+ | -- | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxCC | Ca.mx | CC(mex) | HR C | -- | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxC | C.mx | C(mex) | HR C- | C/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxD |  | D(mex) | HR D | D/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| -- | -- | E | -- | E/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| No calificado | | | |  | [[\*]] % | [[\*]] % |

En el supuesto de haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO, el Margen Aplicable, a partir de la fecha de celebración del Contrato de Garantía GPO correspondiente, será los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la segunda columna de la tabla anterior, dependiendo de la calificación del Crédito.

|  |  |
| --- | --- |
|  | La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Crédito, de conformidad con lo siguiente:   1. Para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación que implique el mayor grado de riesgo entre las calificaciones de al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras. 2. A partir de la Fecha de Disposición, el Estado dispondrá de hasta 180 (ciento ochenta) días naturales para obtener la asignación de las calificaciones de los Financiamientos y durante la vigencia del Crédito, el Estado, deberá obtener de al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito. 3. Por tanto, mientras se actualiza el supuesto señalado en el inciso anterior, el Margen Aplicable será el correspondiente al nivel de “No Calificado”. 4. Si durante la vida del Crédito, éste no cuenta con al menos 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, se tomará el nivel correspondiente a “No calificado”.   El Acreditante ajustará el Margen Aplicable en la Solicitud de Pago del Periodo de Intereses siguiente al que se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al Crédito, para revisar y, en su caso, ajustar a la alza o a la baja la Tasa de Interés, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en el Margen Aplicable conforme a lo previsto en la tabla anterior. |
| “México” | Significa los Estados Unidos Mexicanos. |
| “Monto Asignado” o “Participaciones Asignadas” | Significa el [\*]% ([\*] por ciento) de las Participaciones, excluyendo las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios, que se deriva de un porcentaje del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones que el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso, mientras exista saldo a su cargo que derive del Crédito, como fuente de pago del presente Contrato. |
| “Notificación de Aceleración” | Significa la notificación del Acreditante dirigida al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado [y en su caso al Garante y a la Contraparte], informándoles de la existencia de un Evento de Aceleración conforme a los Documentos del Financiamiento, emitida sustancialmente en términos del formato y sujeta a los requisitos previstos en el **Anexo D**. En dicha Notificación de Aceleración deberá establecerse, como mínimo, el concepto de Evento de Aceleración de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (a) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses; (b) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual; y (c) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (a) y (b) anteriores. |
| “Notificación de Terminación de Evento de Aceleración” | Significa la notificación suscrita por el Acreditante y dirigida al Fiduciario con copia al Acreditado, a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado [y en su caso al Garante y a la Contraparte], sustancialmente en términos del **Anexo F**, informándole la terminación del Evento de Aceleración respecto del cual se dirigió una Notificación de Aceleración, por virtud de la cual se deja sin efectos, a partir de ese momento, la Notificación de Aceleración respectiva. |
| “Notificación de Vencimiento Anticipado” | Significa la notificación dirigida por el Acreditante al Fiduciario y al Acreditado, con copia a las Agencias Calificadoras y al Auditor Externo del Estado [y en su caso al Garante y a la Contraparte], informándoles de la existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito conforme a los Documentos del Financiamiento, emitida sustancialmente en términos del formato y sujeta a los requisitos previstos en el **Anexo E**. En dicha Notificación de Vencimiento Anticipado deberá establecerse, como mínimo, el concepto de la Causa de Vencimiento Anticipado de que se trate, así como las consecuencias que se deriven de la existencia del mismo en los términos siguientes: (a) las cantidades que deberán destinarse al pago de principal y al pago de intereses; (b) las cantidades que deberán pagarse por concepto de accesorios, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual; y (c) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades a que se refieren los numerales (a) y (b) anteriores. |
| “Partes” | Significa conjuntamente el Acreditante y el Estado. |
| “Participaciones” | Significa las participaciones que en ingresos federales anualmente correspondan al Estado, presentes y futuras del Fondo General de Participaciones, a que hace referencia el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal. |
| “Periodo de Intereses” | Significa cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto de la suma principal del Crédito; en el entendido que: (a) el primer Periodo de Intereses respecto de la Disposición comenzará (incluyendo) en la fecha de la Disposición y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago de Principal e Intereses inmediata siguiente; (b) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán (incluyendo) en el último día de cada Periodo de Intereses y concluirán (excluyendo) en cada Fecha de Pago de Principal e Intereses; y (c) el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento. |
| “Persona” | Significa cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental. |
| “Peso”, “Pesos” y el signo “$” | Significan, cada uno de ellos, la moneda de curso legal en México. |
| “Plazo de Disposición” | Significa el plazo de 3 (tres) meses a partir de la fecha en que se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula Séptima del presente Contrato. |
| “Porcentaje Fideicomitido de Participaciones” | Significa [el 90% (noventa por ciento)] de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de los Financiamientos, excluyendo las que corresponden a los Municipios. |
| [“Proveedor de GPO” | Significa la Institución Financiera que otorgue la garantía de pago oportuno, incondicional e irrevocable, mediante la celebración con el Estado y el Fiduciario del Contrato de Garantía GPO][[14]](#footnote-14). |
| “Registro de Financiamientos” | Significa el registro de los Financiamientos en el Fideicomiso que llevará el Fiduciario. Lo anterior, conforme se define en la Cláusula Primera del Fideicomiso Maestro. |
| “Registro Estatal” | Significa el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado. |
| “Registro Federal” o “Registro Público Único” | Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP. |
| “Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” | Significa en cada Fecha de Pago, la cantidad equivalente a 2 (dos) meses del pago de servicio de la deuda (capital e intereses), del período inmediato siguiente que corresponda, en el entendido que los intereses se calcularán con base en la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses al que corresponda la Solicitud de Pago.  El Acreditante deberá notificar al Fiduciario, a través de la Solicitud de Pago correspondiente, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para cada Período de Intereses. |
| “SHCP” | Significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya. |
| “Secretaría” | Significa la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya. |
| “Sistema de Alertas” | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Ley de Disciplina Financiera. |
| “Solicitud de Disposición” | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda, Sección 2.2 del presente Contrato. |
| “Solicitud de Pago” | Significa el documento que el Acreditante deberá presentar al Fiduciario, con copia al Acreditado, para cada periodo mensual, y de conformidad con los términos y condiciones previstos en la Cláusula Primera del Fideicomiso Maestro, a través del cual deberá indicar, por lo menos:  (i) la Cantidad Requerida y demás cantidades que deberán pagarse por concepto de capital e intereses y demás accesorios con cargo a la Cuenta Individual; y  (ii) la Fecha de Pago y demás instrucciones de pago para abono de las cantidades referidas en el numeral anterior. |
| “Tasa CCP” | Significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días, estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, de manera previa al inicio de cada Período de Interés. |
| “Tasa CETES” | Significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la SHCP, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Período de Interés. |
| “Tasa de Interés” | Significa la tasa de interés bruto anual, resultado de sumar *(i)* la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación o la tasa de interés sustituta conforme a la Cláusula Cuarta, Sección 4.2, según corresponda, más *(ii)* el Margen Aplicable, misma que se debe determinar conforme a la Cláusula Cuarta, Sección 4.1 del presente Contrato. |
| “Tasa TIIE” | Significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación. |
| “Techo de Financiamiento Neto” | Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Ley de Disciplina Financiera. |
| “UCEF” | Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. |

1.2. Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

1. los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
2. las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento, incluirá: (1) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento; (2) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución del presente Contrato o los Documentos del Financiamiento; y (3) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a los Documentos del Financiamiento, según sea el caso;
3. las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
4. las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
5. las palabras “del presente”, “en el presente” y “al amparo del presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
6. el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
7. las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;
8. las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección o anexo de este Contrato, salvo que se indique lo contrario; y
9. los términos con mayúscula inicial que no estén definidos en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

1.3. Anexos y Apéndices. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

|  |  |
| --- | --- |
| **Anexo A.** | Copia del Fideicomiso Maestro. |
| **Anexo B.** | Copia del Decreto. |
| **Anexo C.** | Copia del nombramiento del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación. |
| **Anexo D.** | Formato de Notificación de Aceleración. |
| **Anexo E.** | Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado. |
| **Anexo F.** | Formato de Notificación de Terminación de Aceleración. |
| **Anexo G.** | Tabla de Amortización. |
| **Anexo H.**  **Anexo I.** | Formato de Solicitud de Disposición.  [Formato de Pagaré.][[15]](#footnote-15) |

**Cláusula Segunda. Crédito, Disposición y Vigencia.**

2.1. Monto del Crédito. Por virtud del presente Contrato, el Banco otorga a favor del Estado un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de $[\*] ([\*] de Pesos [\*]/100 Moneda Nacional) (el “Crédito”), por concepto de principal.

Dentro del monto del Crédito no se encuentran comprendidos los intereses, y demás accesorios financieros u otras cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante de conformidad con el Crédito.

El Crédito estará disponible únicamente en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

Dentro del monto del Crédito no se comprenden: *(i)* los gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; e *(ii)* intereses ni demás accesorios financieros que deba cubrir el Estado a favor del Banco en términos del presente Contrato y/o de los demás Documentos del Financiamiento.

### 2.2. Disposición. Sujeto al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas (según dicho término se define más adelante) previstas en la Cláusula Séptima, el Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (la “Disposición” o las “Disposiciones”), mediante la presentación de una solicitud de disposición sustancialmente en términos del formato adjunto al presente como **Anexo H** (la “Solicitud de Disposición”), y conforme a los términos que se detallan en la Cláusula Segunda, Sección 2.4.

### Para efectos de claridad, la Disposición del Crédito podrá realizarse en cualquier fecha siempre y cuando se hayan cumplido las Condiciones Suspensivas (según dicho término se define más adelante) y se encuentre vigente el Plazo de Disposición.

2.3. Transferencia de Recursos. El Estado en este acto instruye de manera irrevocable al Acreditante para transferir automáticamente los recursos de la Disposición a la o las cuentas señaladas en la Solicitud de Disposición, con el fin de destinar los recursos del Crédito a los conceptos previstos en la Cláusula Segunda, Sección 2.5. y hasta por los montos previstos en la Solicitud de Disposición.

El Estado autoriza e instruye irrevocablemente al Acreditante para que aplique de conformidad con lo dispuesto en la Solicitud de Disposición, el importe total del Crédito en la Fecha de Disposición que corresponda, para cubrir total o parcialmente el saldo insoluto de los Financiamientos a Liquidar *(según se identifica en la Sección 2.5)*, importe que se ajustará al saldo insoluto en la fecha en que deba pagarse.

2.4. Forma de Hacer las Disposiciones.

1. Para poder realizar cada una de las Disposiciones: (1) el Estado presentará al Acreditante, una Solicitud de Disposición, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito; en el entendido que dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día; y (2) deberán haberse cumplido las Condiciones Suspensivas (según dicho término se define más adelante) que se establecen en la Cláusula Séptima del presente Contrato.
2. Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 14:00 horas (catorce horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición respectiva de conformidad con la Cláusula Segunda, Secciones 2.2 y 2.3 anteriores.
3. Las Partes acuerdan que el Acreditante no podrá restringir ni denunciar el presente Contrato en términos del Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito[[16]](#footnote-16).
4. [Cada Disposición se documentará con un pagaré no negociable suscrito por el Estado a favor del Acreditante, sustancialmente en términos del formato adjunto al presente Contrato como Anexo I (el “Pagaré”). El vencimiento del Pagaré no excederá de la Fecha de Vencimiento y será suscrito por el monto de principal de cada Disposición.][[17]](#footnote-17)
5. [El Acreditado deberá entregar al Acreditante copia simple de la carátula del estado de cuenta del Financiamiento a Liquidar u original o copia certificada de escrito signado por funcionario facultado de la Institución Financiera a que corresponda el Financiamiento a Liquidar, donde se señale el saldo insoluto del mismo y los datos de la cuenta bancaria en donde se depositarán dichos recursos.]

2.5. Destino de los Recursos. El Crédito que en este acto otorga el Banco al Estado será destinado por este último al pago de principal insoluto a la fecha de celebración del presente Contrato, de los siguientes contratos de crédito (conjuntamente, los [“Financiamientos a Liquidar”]):

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Acreedor** | **Clave**  **Registro Público Único** | **Tipo de Obligación** | **Monto Total Contratado** | **Fecha de contratación del Financiamiento a Liquidar** | **Fecha de vencimiento del Financiamiento a Liquidar** | **Saldo al [\*] de [\*] de 2023 del Financiamiento a Liquidar** |
| [\*] | [\*] | [\*] | [\*] | [\*] | [\*] | [\*] |
| [\*] | [\*] | [\*] | [\*] | [\*] | [\*] | [\*] |

El saldo al [\*] de [\*] de 2023 del Financiamiento a Liquidar se señala de manera indicativa, toda vez que los recursos a disponer corresponderán al monto que efectivamente se adeude a la Fecha de Disposición.

[Asimismo, podrán destinarse a los gastos autorizados en el Decreto de Autorización y conforme a lo contemplado en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de acuerdo con lo siguiente [\*]][[18]](#footnote-18).

2.6. Vigencia. La vigencia de este Contrato es de [[\*] (\*) meses], contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, equivalentes a [[\*] (\*) días], cuyo vencimiento no podrá exceder del [\*] de [\*] de [\*].

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre las Partes hasta que el Acreditado haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones de pago contraídas al amparo del mismo.

## Cláusula Tercera. Amortización

3.1. Amortización de Principal. El Estado pagará al Acreditante el monto principal del Crédito en [\*] ([\*]) pagos mensuales en cada Fecha de Pago, de acuerdo con la tabla de amortización que se adjunta como **Anexo G** (la “Tabla de Amortización”).

En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá ser pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses, accesorios financieros y cualquier otra cantidad pagadera por el Estado que derive de este Contrato o de los demás Documentos del Financiamiento, sin duplicidad.

3.2. Forma de Pago. En cada Fecha de Pago el Estado, directamente o través del Fideicomiso, pagará al Banco, conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, la cantidad en Pesos que se señale para la Fecha de Pago que corresponda, conforme al [Pagaré], la Tabla de Amortización y la Solicitud de Pago.

3.3. Aplicación de Pagos. Los pagos que reciba el Banco serán aplicados en el siguiente orden:

1. Los gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;

2. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;

3. Intereses moratorios; si los hubiera;

4. Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;

5. Intereses ordinarios devengados y no pagados;

6. Amortización del capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;

7. Intereses ordinarios pagaderos en el Periodo de Intereses; y

8. Amortización del capital vigente en la Fecha de Pago correspondiente.

3.4. Pagos Netos. Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Contrato, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie, sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados.

**Cláusula Cuarta. Intereses**

4.1. Intereses. A partir de la Fecha de Disposición, el Estado deberá pagar al Acreditante intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de la Disposición a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la “Tasa de Interés”). El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 10 (diez) días naturales del inicio de cada Periodo de Intereses, tomando como base la Tasa TIIE publicada el primer día de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación”).

[4.2. Tasa de Interés Sustituta En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: *(i)* la tasa que el Banco de México publique como la sustituta de la Tasa TIIE; *(ii)* la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente; o *(iii)* si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente][[19]](#footnote-19).

4.3. Disposiciones comunes para el pago de Intereses Ordinarios.

1. Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan;
2. Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto de principal del Crédito por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses respectivo; y
3. Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

4.4. Intereses Moratorios. El saldo insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados al amparo de este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades sean pagadas al Acreditante en su totalidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Crédito se dé por vencido anticipadamente conforme a lo pactado en este instrumento, conforme a lo siguiente:

1. Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento multiplicada por 1.5 (uno punto cinco)[[20]](#footnote-20). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.
2. Exclusivamente con respecto del importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.
3. El Estado tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Contrato.

### 4.5. Comisiones. El Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura o disposición del Crédito ni ningún otro tipo de comisión.

**Cláusula Quinta. Lugar, Forma y Mecanismo de Pago.**

5.1. Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos que deba efectuar el Estado a favor del Banco al amparo del presente Contrato, los hará directamente o a través del Fideicomiso, previa Solicitud de Pago. Los pagos deberán realizarse en cada Fecha de Pago, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México). En caso de que los pagos a que hace referencia el presente párrafo se realicen con posterioridad a dicha hora se considerarán realizados al Día Hábil siguiente, calculándose los intereses correspondientes.

Dichos pagos serán efectuados en Pesos, en cualquiera de las sucursales del Banco, a través de cualquier forma de pago a la cuenta [\*], o mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con la CLABE [\*], a nombre de [\*]. El Acreditante reconoce cabalmente el cumplimiento del Estado de los pagos realizados al amparo del presente Contrato de Crédito en dicha cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada.

El Banco se reserva el derecho de cambiar de lugar de pago, mediante aviso por escrito que otorgue al Estado y al Fiduciario con 15 (quince) días de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que cualquier obligación de pago del Estado venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente, salvo por la Fecha de Vencimiento que en caso de ser inhábil será el día hábil inmediato anterior.

5.2. Fideicomiso de pago. El Banco y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Acreditante, el cual constituye el mecanismo de pago del Crédito, mas no un mecanismo exclusivo, al cual el Estado afectó a su patrimonio el Porcentaje Fideicomitido de Participaciones; a efecto de que, con los recursos derivados del Monto Asignado, se pague el presente Crédito, en el entendido que, el Estado, en este acto, autoriza al Acreditante para que instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato para lo cual el Acreditante deberá cumplir con lo siguiente:

1. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al inicio de cada Periodo de Pago, el Banco deberá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Solicitud de Pago, indicando la Cantidad Requerida, así como los conceptos, los montos y la prelación para la aplicación de los recursos.
2. La Solicitud de Pago presentada al Fiduciario del Fideicomiso en términos del párrafo anterior permanecerá vigente mientras no sea: *(i)* revocada mediante aviso dado por escrito al Fiduciario por el Acreditante, o *(ii)* modificada por una Solicitud de Pago posterior, en el entendido que el Banco será responsable por los daños y perjuicios que cause en caso de no revocar o modificar en tiempo la Solicitud de Pago que haya presentado al Fiduciario previamente.
3. En caso de que el Acreditante haya omitido presentar la Solicitud de Pago para una Fecha de Pago determinada y como consecuencia de ello haya recibido una cantidad menor a la debida por el Estado en términos del presente Contrato, el Acreditante podrá, en adición a las cantidades pagaderas para dicho Periodo de Pago, incluir en la siguiente Solicitud de Pago, las cantidades debidas por el Estado y no cobradas, sin embargo, dichas cantidades no podrán generar intereses moratorios, en atención a que el error es atribuible al Acreditante.
4. En caso de que el Acreditante en una determinada Solicitud de Pago haya solicitado cantidades mayores a las debidas por el Estado en términos de este Contrato, el monto cobrado en exceso deberá compensarse en la Solicitud de Pago inmediata siguiente con sus intereses ordinarios correspondientes conforme a la Tasa de Interés del presente Contrato, en el entendido que el Acreditante será responsable por los daños y perjuicios que su error le cause al Estado.

No obstante lo anterior, el Estado podrá, mas no estará obligado a, notificar al Acreditante del cobro en exceso realizado en una Solicitud de Pago específica, lo anterior, para efectos de que el Banco esté en posibilidad de reintegrar los montos cobrados en exceso al Fideicomiso, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que dicha situación le haya sido notificada por el Estado. En caso de que el Estado no haga uso del derecho anteriormente referido deberá aplicarse el mecanismo de compensación previsto en el párrafo anterior.

1. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, el Banco podrá solicitar como Cantidad Requerida del Crédito en la Solicitud de Pago correspondiente, el saldo insoluto del Crédito, sus accesorios y, en general, cualquier cantidad debida en términos del presente Contrato.

5.3. Mecanismo de Pago. El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Banco derivadas del presente Contrato, será realizado por cuenta y orden del Estado, a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento que en el mismo se establece, previa presentación del Acreditante de la Solicitud de Pago, ante el Fiduciario del Fideicomiso. El Estado, llevará a cabo los actos necesarios para efectos que el Acreditante, adquiera el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso, en tanto existan obligaciones de pago al amparo del presente Contrato.

Las Partes convienen que el Estado y el Acreditante solicitarán conjuntamente al Fiduciario la inscripción del Crédito en el Registro de Financiamientos, conforme al procedimiento, y presentando la documentación e información, prevista en dicho Fideicomiso.

Las Partes convienen que el presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro de Financiamientos, y el Acreditante deberá contar con el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar dentro del mismo, durante la vigencia del presente Contrato y hasta en tanto todas las cantidades exigibles al amparo del mismo a cargo del Acreditado hayan sido totalmente liquidadas.

5.4. Fuente de Pago del Crédito. Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar), hasta el [\*]% ([\*] por ciento), respecto de la totalidad de las Participaciones que le corresponden al Estado, excluyendo las participaciones derivadas del Fondo General de Participaciones que le corresponden a los Municipios (el “Monto Asignado”), las cuales equivalen al [\*]% ([\*] por ciento), del Porcentaje Fideicomitido de Participaciones, mientras exista saldo a su cargo que derive del Crédito.

En virtud del presente Contrato, el Estado adquiere la obligación de realizar y mantener la afectación del Monto Asignado a favor del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

1. Como fuente de pago para cumplir con las obligaciones que el Acreditado contrae en virtud de la suscripción del presente Contrato y la Disposición del Crédito, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso (en el que el Acreditante obtendrá y mantendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar) el Monto Asignado, así como los derechos y/o recursos que, en su caso, lo sustituyan o complementen en términos de la normatividad aplicable o bien, en caso de que cambie su denominación, casos en los cuales los nuevos fondos o recursos se considerarán automáticamente afectados al patrimonio del Fideicomiso, en los términos del mismo. Lo anterior, mientras exista saldo a cargo del Acreditado que derive del Crédito, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo anterior, en la inteligencia que la fuente específica de pago del presente Crédito será el Monto Asignado que le corresponden al presente Contrato.
2. El Estado acepta para todos los efectos legales a que haya lugar, que como fuente de pago, se encuentren afectados de manera irrevocable el Monto Asignado a favor del Fiduciario del Fideicomiso, en beneficio del Acreditante, para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Acreditado con motivo de la contratación y disposición del presente Crédito, en tanto existan obligaciones pendientes de pago derivadas del Crédito, así como sus posibles modificaciones.

### **Cláusula Sexta. Pagos Anticipados.**

6.1. Conceptos de Pago Anticipado. En caso de que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, deberá cubrir, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la “Fecha de Pago Anticipado”): *(i)* el monto de principal objeto del pago anticipado; *(ii)* los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito; y *(iii)* las demás cantidades insolutas conforme al presente Crédito a la Fecha de Pago Anticipado.

1. Reglas comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente:
2. el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, [3 (tres) Días][[21]](#footnote-21) Hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo;
3. cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, para el pago de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior, siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: *(i)* impuestos; *(ii)* intereses moratorios; *(iii)* intereses ordinarios vencidos y no pagados; o *(iv)* saldo vencido y no pagado de principal del Crédito, pues de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado;
4. cualquier pago anticipado deberá coincidir con una Fecha de Pago, en caso que reciba en alguna fecha distinta se aplicará en la Fecha de Pago inmediata siguiente; y
5. cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (catorce horas) del día (hora de la Ciudad de México), será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

Las Partes convienen que: *(i)* los pagos anticipados realizados de conformidad con lo previsto en el presente apartado no generarán pena o comisión alguna a cargo del Acreditante; y *(ii)* el Acreditante podrá, a solicitud del Acreditado, en cualquier momento, dispensar del cumplimiento de alguno de los requisitos anteriormente referidos.

### **Cláusula Séptima. Condiciones Suspensivas.**

La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, estará sujeta al cumplimiento a satisfacción del Acreditante, de todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas (las “Condiciones Suspensivas”) en tiempo, forma y fondo, a más tardar en cada Fecha de Disposición:

El Acreditante deberá haber recibido la información que se señala a continuación:

1. Un ejemplar original del presente Contrato debidamente suscrito por las Partes y copia de las constancias necesarias para acreditar que el presente Contrato se encuentra debidamente inscrito en el Registro Estatal y en el Registro Público Único, o en aquellos registros que los sustituyan o complementen de conformidad con la normatividad aplicable.
2. Una copia simple de la Instrucción Irrevocable, sujeta a condición suspensiva, dirigida a la UCEF, con copia a la Tesorería de la Federación, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, mediante la cual el Estado: *(i)* notifique la afectación del Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones, y se haga constar el Monto Asignado que le corresponde al presente Contrato; *(ii)* instruya el depósito de cualesquier recursos derivados del Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones a la Cuenta de Participaciones del Fideicomiso; e *(iii)* instruya que dicha Instrucción Irrevocable no podrá ser revocada ni modificada sin el previo consentimiento por escrito de los acreedores cuyos financiamientos tienen como fuente de pago el Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones (la “Instrucción Irrevocable”).
3. La constancia original de inscripción del Crédito en el Registro de Financiamientos, en donde conste que el Banco tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso. En el entendido de que, dicha constancia estará sujeta a la condición de que el monto de los [Financiamientos a Liquidar][[22]](#footnote-22) en la Cláusula Segunda, Sección 2.5 del presente Contrato quede debidamente liquidado.
4. Certificación sujeta a condición suspensiva, emitida por el Fiduciario del Fideicomiso, en la cual se haga constar el Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones y el Monto Asignado. El Acreditante reciba una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente[[23]](#footnote-23).

Las Partes convienen que, en el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las Condiciones Suspensivas anteriormente referidas, dentro del plazo de [\*], el Acreditante podrá prorrogar dicho plazo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del Estado, firmado por funcionario legalmente facultado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

## Cláusula Octava. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

8.1. Obligaciones de Hacer. A partir de la Disposición del Crédito y durante la vigencia del mismo, el Estado se obliga a lo siguiente:

1. Recursos suficientes. El Acreditado se obliga a cubrir el monto de los Financiamientos a Liquidar hasta su totalidad.
2. Pagos. El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante al amparo de este Contrato y cualesquier otros Documentos del Financiamiento, en los términos y condiciones que en los mismos se establecen, sin duplicidad.
3. Destino y Aplicación de los Recursos del Crédito. Destinar los recursos del Crédito conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda, Sección 2.5, del presente Contrato.

El Estado deberá comprobar al Acreditante la aplicación de los recursos ejercidos del Crédito en un plazo de [\*] ([\*])[[24]](#footnote-24) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Disposición del Crédito, mediante copia simple de la constancia de no adeudo otorgada por el acreedor de los Financiamientos a Liquidar.

1. Información. Entregar al Acreditante:
2. A más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento de la misma, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto;

1. A más tardar el Día Hábil siguiente a que tenga conocimiento del mismo, con copia al Fiduciario, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración, informando asimismo sobre las medidas o acciones emprendidas al respecto.
2. Dentro de los [[\*] (\*)][[25]](#footnote-25) Días Hábiles siguientes a la solicitud que presente el Acreditante, proporcionar todo tipo de información asociada al crédito o financiamiento, incluyendo aquella relacionada con su situación financiera, en su caso, durante su vigencia.
3. Cumplimiento con las Ley Aplicable; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes aplicables al Estado en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Material Adverso, debiendo justificar debidamente al Acreditante dicha situación.

1. Calificación de Calidad Crediticia del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Estado, conforme a lo establecido en el presente Contrato, deberá obtener de al menos 2 (dos) Agencias Calificadoras, la calificación de calidad crediticia para la estructura del Crédito. en el entendido que dichas calificaciones deberán ser obtenidas dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la primera disposición del presente Crédito, (cuyo plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes, siempre que el Estado lo solicite al Acreditante antes del vencimiento del plazo) y el Estado deberá entregar al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

1. Fondo de Reserva. El Estado, por conducto del Fiduciario del Fideicomiso, deberá constituir y mantener previo a la primera Fecha de Pago de la Disposición del Crédito que corresponda, un Fondo de Reserva, que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento, y durante la vigencia del Crédito, equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa, la fuente de pago prevista en la Cláusula Quinta, Sección 5.4 del presente Contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El Estado deberá constituir y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Quinta, Sección 5.4 de referencia, o aportando recursos adicionales al patrimonio del Fideicomiso.

El Fondo de Reserva deberá quedar constituido con recursos propios del Estado, los cuales a elección del Estado pueden provenir de los fondos de reserva que se liberen de los créditos a refinanciar o reestructurar; como mínimo equivalente a los 2 (dos) meses del servicio de la deuda del período inmediato siguiente al que corresponda.

Este Fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de [\*] (\*) días contados a partir de la fecha en que haya sido utilizado el Fondo de Reserva, o de manera previa a la siguiente Fecha de Pago.

Para mantener y reconstituir el Fondo de Reserva, el Acreditante deberá calcular y notificar mensualmente al Fiduciario del Fideicomiso, en cada Solicitud de Pago, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. Para tales efectos, los intereses se calcularán aplicando la Tasa de Interés vigente al momento de enviar la Solicitud de Pago respectiva. En el supuesto de que el Acreditante no actualice el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para un determinado periodo de pago, el Fiduciario tomará como base el último Saldo Objetivo del Fondo de Reserva que hubiere sido notificado por el Acreditante.

1. Instrumento Derivado. A más tardar dentro de los [180 (ciento ochenta)] días naturales contados a partir de la fecha en que el Estado realice la Disposición del Crédito y durante la vigencia del presente Contrato, el Estado podrá contratar y mantener un Instrumento Derivado que cubra el saldo insoluto del Crédito, por periodos que considere convenientes el Estado, en función al comportamiento del mercado.
2. Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Notificaciones. El Estado deberá notificar al Banco inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de la existencia de cualquier Efecto Material Adverso, demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación directa con el Fideicomiso, el presente Contrato, el Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.
4. Monto Asignado. El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran de tiempo en tiempo, a efecto de mantener la afectación y cesión del Monto Asignado al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables a cualesquier autoridades gubernamentales.

En el caso de que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá pactar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente al Monto Asignado, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos.

1. Obligaciones respecto al Fideicomiso. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Fideicomiso y realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad, vigencia y validez del mismo.
2. Obligaciones posteriores a la Disposición del Crédito. Con posterioridad a la Disposición del Crédito, pero en todo caso, a más tardar dentro de los [\*] ([\*]) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Estado realice la primera o única Disposición del Crédito, el Estado deberá entregar al Acreditante una copia simple del acuse del oficio a través del cual el Estado comunique a la UCEF, que la condición suspensiva a la que se sujetó la Instrucción Irrevocable referida en la Cláusula Séptima del presente Contrato, ha quedado debidamente cumplida, lo anterior, toda vez que los financiamientos referidos en la Cláusula Segunda, Sección 2.5, del presente Contrato quedaron debidamente liquidados; *y* a más tardar dentro de los [\*] ([\*]) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Estado realice la Disposición del Crédito, el Estado deberá entregar al Acreditante la constancia original de inscripción del Crédito en el Registro de Financiamientos, sin estar sujeta a condición suspensiva alguna, lo anterior, toda vez que los financiamientos referidos en la Cláusula Segunda, Sección 2.5 del presente Contrato quedaron debidamente liquidados.
3. [Contrato de Garantía GPO. El Estado podrá, pero no estará obligado, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, a celebrar el Contrato de Garantía GPO[[26]](#footnote-26).

Dicho Contrato de Garantía GPO garantizará de manera incondicional e irrevocable, el pago oportuno del principal e intereses ordinarios hasta el 25% (veinticinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito].

1. Presupuestación. Incluir en sus proyectos de presupuestos anuales de egresos, de cada ejercicio fiscal, hasta que cumpla en su totalidad con el pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, una previsión de fondos suficientes o la partida o partidas necesarias para cubrir los montos de las erogaciones que deban pagarse al Acreditante conforme al Contrato, incluidos el pago del principal e intereses, así como cualquier cantidad exigible del Crédito, sus accesorios y cualquier otra obligación de pago establecida en el presente Contrato.

8.2. Obligaciones de No Hacer.

1. Gravámenes sobre las Participaciones. No constituir cualquier tipo de gravamen sobre, o afectar en cualquier forma, el Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones, y/o el Monto Asignado.

1. Modificación de Cuentas Receptoras. Abstenerse de realizar cualquier acto, de manera directa o indirecta, tendiente a instruir a la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de que la entrega del Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones, se haga a una cuenta distinta a la cuenta que corresponda de conformidad con el Fideicomiso.

1. Afectación del Fideicomiso. Abstenerse de realizar y/o celebrar, cualquier acto, contrato y/o convenio que tenga como fin, afectar la constitución del Fideicomiso, y/o la afectación de los recursos y derechos al patrimonio de dicho Fideicomiso.
2. Modificación de la Instrucción Irrevocable. Abstenerse de realizar cualquier acto que modifique la Instrucción Irrevocable, sin el previo consentimiento de los Acreedores[[27]](#footnote-27).

## 

**Cláusula Novena. Eventos Aceleración.**

9.1. Supuestos.El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Octava anterior (salvo por aquellos que constituyan una Causa de Vencimiento Anticipado), así como la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso al Fiduciario, en cualquier tiempo, constituirá un “Evento de Aceleración” conforme al presente Contrato[[28]](#footnote-28).

9.2. Notificación de Aceleración.En caso de que ocurra un Evento de Aceleración, el Acreditante podrá presentar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y el presente Contrato. La Notificación de Aceleración instruirá al Fiduciario para: (a) realizar amortizaciones del Crédito hasta por la Cantidad de Aceleración mientras dure el Evento de Aceleración de conformidad con la Solicitud de Pago que realice el Acreditante; esto es, hasta que el Fiduciario reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante; y (b) realizar los demás pagos u otros actos previstos en la Notificación de Aceleración en términos de los previsto en el Fideicomiso.

9.3. Excesos en la Cantidad de Aceleración.El monto en que la Cantidad de Aceleración exceda del monto que deba pagarse de principal e intereses en cada Fecha de Pago mientras se mantenga el Evento de Aceleración será aplicado por el Acreditante en términos de la Cláusula Tercera, Sección 3.3 del presente Contrato.

9.4. Programa de Regularización. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del Evento de Aceleración de que se trate y un programa para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

9.5. Terminación de un Evento de Aceleración.

1. Subsistencia. El Evento de Aceleración y sus consecuencias establecidas en la presente Cláusula Novena, a satisfacción del Acreditante, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado el Evento de Aceleración correspondiente. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Cláusula Novena, Sección 9.5 (b) siguiente, el Acreditante estará obligado a, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que dicho incumplimiento sea subsanado, presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso.
2. Reglas Particulares. En el caso de que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, sucediera un nuevo Evento de Aceleración que fuere notificado por el Acreditante al Fiduciario mediante una Notificación de Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:

(1) las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado; y

(2) lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los siguientes supuestos: *(i)* en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de [[\*]] (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de una disminución en la calificación crediticia de la deuda quirografaria del Estado; y *(ii)* en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la disminución de la calificación crediticia del Crédito por debajo de [[\*]] (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por cualesquiera de las Agencias Calificadoras, siempre que dicha disminución en la calificación crediticia del Crédito sea consecuencia exclusiva de la existencia de otro Evento de Aceleración; y *(iii)* en caso de que el segundo Evento de Aceleración sea la presentación de una Notificación de Aceleración al Fiduciario por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso.

1. Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación establecida en la Cláusula Novena, Sección 9.4 consistente en presentar un Programa de Regularización, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.
2. Notificación de Terminación de Evento de Aceleración. El Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Estado le proporcione copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración propia en los términos de lo previsto en el Fideicomiso.

## Cláusula Décima. Causas de Vencimiento Anticipado.

10.1 Causas de Vencimiento Anticipado. Se considerarán Causas de Vencimiento Anticipado:

1. Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, extinguir, revocar o dar por terminado la Instrucción Irrevocable, el Fideicomiso o el presente Contrato.
2. La falta de pago de principal o intereses ordinarios por cualquier causa del Crédito, en cualquier Fecha de Pago. Lo anterior, en el entendido que la presente Causa de Vencimiento Anticipado podrá ser subsanada si el pago referido se lleva a cabo dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Pago en la cual se generó el incumplimiento, en el entendido de que, el retraso haya sido causado por temas operativos de las instituciones bancarias.
3. Si el Estado realiza cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría o a la SHCP a través de sus dependencias debidamente facultadas, o aquellas dependencias que las sustituyan y/o complementen, en el sentido de entregar el Porcentaje Fideicomitido de las Participaciones, a una cuenta distinta a la Cuenta de Participaciones del Fideicomiso y sin contar con la previa autorización por escrito del Acreditante.
4. Si cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado en el presente Contrato o en los Documentos del Financiamiento resultase falsa o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase erróneo en cualquier aspecto importante, siempre y cuando dicha certificación o declaración no sea corregida por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que tuvo conocimiento del error o de la falsedad del mismo.
5. Si el Estado admite por escrito su imposibilidad de pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles.
6. Si el Fideicomiso se extingue o termina su vigencia o efectos por cualquier razón.
7. Si el Estado incumple con alguna de las obligaciones contenidas en los incisos c), i), k), y m), de la Cláusula Octava Sección 8.1, y los incisos a), b), c) y d) de la Sección 8.2, de la Cláusula Octava y no subsane dicha situación, en caso de que la misma resulte subsanable, a más tardar [[\*] (\*)] Días Hábiles posteriores a la fecha en que dicho incumplimiento le sea notificado.
8. Si un Evento de Aceleración ocurre, y continúa vigente por un periodo igual o mayor a [[\*] (\*)] Días Hábiles.

10.2. Procedimiento de Vencimiento Anticipado. En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado, en términos de lo establecido en la presente Cláusula y si hubiere transcurrido, en su caso, el plazo para que el Estado subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Acreditante podrá declarar la actualización de una Causa de Vencimiento Anticipado y, por tanto:

1. El presente Crédito vencerá anticipadamente y cualesquier cantidades adeudadas por el Acreditado al Acreditante de conformidad con el mismo serán exigibles y pagaderas; y
2. El Acreditante tendrá derecho a enviar al Fiduciario una Notificación de Causa de Vencimiento Anticipado, informando el Vencimiento Anticipado del Crédito e indicando los detalles, y adjuntando, en su caso, los elementos que acrediten la actualización de dicha Causa de Vencimiento Anticipado. Lo anterior con la finalidad de que el Fiduciario transfiera al Acreditante las cantidades que resulten aplicables de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso y el presente Contrato.

## Cláusula Décima Primera. Misceláneos.

11.1. Costos y gastos. El Estado no tendrá obligación de pagar cualesquier Gasto Adicional, Gasto Adicional Contingente o cantidad en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento del Financiamiento o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato.

11.2. Notificaciones.

1. Domicilios. Toda notificación que deba hacerse o darse de conformidad con el presente Contrato se realizará en los siguientes domicilios, mediante fedatario público, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo.

**El Estado:**

Calle 22 de enero, Colonia Centro, Código Postal 77000

Chetumal, Quintana Roo

Teléfono: 983 835 1350 extensión ([\*])

Correo electrónico: [secretario@sefiplan.qroo.gob.mx](mailto:secretario@sefiplan.qroo.gob.mx);

Atención: Secretario de Finanzas y Planeación del Estado

En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría, a la atención del C. Subsecretario de Crédito y Finanzas o el Secretario de Finanzas del Estado en turno.

**El Acreditante:**

Teléfono: [\*]

Correo electrónico: [\*]

Atención: [\*]

1. En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

11.3. Cesión. Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será exigible para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

1. El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.
2. El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones al amparo del presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos del Financiamiento, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante autorización por escrito al Estado, a cualquier otra institución de crédito mexicana, al Banco de México o a fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal en términos de la Ley Aplicable.
3. Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como “Acreditante” para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito del Acreditante, el Estado deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro de Financiamientos.

11.4. Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente Contrato o conforme a cualquiera de los Documentos del Financiamiento, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivada del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento.

Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

Todos los recursos, ya sea al amparo de este Contrato u otro Documento del Financiamiento o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

11.5. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original y en conjunto constituirán un mismo Contrato.

11.6. Modificaciones. Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento del Financiamiento podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito.

11.7. Divisibilidad e Integración. Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

11.8. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el Estado en este acto autoriza expresa e irrevocablemente al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información, según este estime conveniente, a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la Ley de Instituciones de Crédito, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

11.9. Estados de Cuenta. Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta emitidos por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario o error manifiesto, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

11.10. Registro de Operaciones. El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos del Financiamiento de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; en el entendido, sin embargo que, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos del Financiamiento.

11.11. Legislación Aplicable y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato las Partes se someten a las leyes federales de México. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México respecto de cualquier controversia que se derive de este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra razón.

11.12. Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido acceso a los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos y apéndices del presente Contrato.

11.13. Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta emitido por el Acreditante conforme la Cláusula Décima Primera, Sección 11.9, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del Estado.

[La Institución Financiera ganadora podrá establecer el clausulado misceláneo de acuerdo a su normativa, siempre que no contravenga lo previsto en el presente Contrato].

*[Resto de la página intencionalmente en blanco, sigue hoja de firmas]*

Las Partes firman el presente Contrato en fecha [\*] en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

|  |  |
| --- | --- |
| **El Acreditado**  **Estado Libre y Soberano de Quintana Roo** | **El Acreditante**  [\*] |
| **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  [\*]  **Secretaría de Finanzas y Planeación** | **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  [\*]  **[Apoderado legal]** |

*La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Crédito, de fecha [\*] de [\*] de 2023, celebrado entre el Estado de Quintana Roo, como acreditado; y (ii) [\*], como acreditante.*

**Anexo A**

**Copia del Fideicomiso Maestro**

[*se adjunta*]

**Anexo B**

**Copia del Decreto**

[*se adjunta*]

**Anexo C**

**Copia del nombramiento del titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación.**

[*se adjunta*]

**Anexo D**

**Formato de Notificación de Aceleración**

[\*] de [\*] de [\*]

**[Nombre del Fiduciario]**

Dirección: [\*]

Atención: [\*]

**El Estado de Quintana Roo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación**

Dirección: [\*]

Atención: [\*]

Con copia para:

(i) [Agencias Calificadoras]

Atención: [\*]

(ii) [Auditor Externo del Estado]

Atención: [\*]

[(iii) Garante y/o Contraparte]

Atención: [\*]

Ref.: Notificación de Aceleración.

Hacemos referencia a *(i)* el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha [\*] entre el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (el “Estado”), en su carácter de Acreditado y [\*], en su carácter de Acreditante (el “Contrato”); y *(ii)* al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “Fideicomiso”) celebrado con fecha [\*] de [\*] de [\*] entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y [\*], en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”), según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato o en el Fideicomiso, según sea el caso.

En relación con el Contrato, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Financiamientos bajo el folio No. [\*], hacemos de su conocimiento que el Acreditado ha incurrido el siguiente Evento de Aceleración:

|  |  |
| --- | --- |
| Descripción | Fundamento |
| [\*] | [\*] |
| [\*] | [\*] |

En virtud de lo anterior y de conformidad con la Cláusula Novena, Sección 9.2. del Contrato, se solicita al Fiduciario para que, a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, deposite al Acreditante, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual, la Cantidad de Aceleración, a fin de que sea aplicada al pago del Crédito, y se requiere al Fiduciario lo siguiente:

1. Que la cantidad de $[\*] ([\*]) se destine al pago de principal.
2. Que la cantidad de $[\*] ([\*]) se destine al pago de intereses.
3. Que la cantidad de $[\*] ([\*]) se destine al pago de intereses moratorios.
4. Que la cantidad de $[\*] ([\*]) se destine al pago de accesorios.
5. Que el pago de las cantidades anteriores se realice a favor del suscrito a más tardar el [\*] de [\*] de 20[\*].
6. *[Incluir otras instrucciones de pago aplicables].*

En términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena, Sección 9.4 del Contrato, el Estado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a recibir la presente notificación, deberá entregar al Acreditante un informe por escrito sobre las causas del Evento de Aceleración de que se trate y un programa para regularizar dicho Evento de Aceleración, incluyendo el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

Atentamente,

[\*]

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por: [\*]

Cargo: [\*]

**Anexo E**

**Formato de Notificación de Vencimiento Anticipado**

[\*] de [\*] de [\*]

**[Nombre del Fiduciario]**

Dirección: [\*]

Atención: [\*]

**El Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación**

Dirección: [\*]

Atención: [\*]

Con copia para:

(i) [Agencias Calificadoras]

Atención: [\*]

(ii) [Auditor Externo del Estado]

Atención: [\*]

[(iii) Garante y/o Contraparte]

Atención: [\*]

Ref.: Notificación de Vencimiento Anticipado.

Hacemos referencia a *(i)* el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha [\*] entre el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (el “Estado”), en su carácter de Acreditado y [\*], en su carácter de Acreditante (el “Contrato”); y *(ii)* al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “Fideicomiso”) celebrado con fecha [\*] de [\*] de [\*] entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y [\*], en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”), según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato o en el Fideicomiso, según sea el caso.

En relación con el Contrato, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Financiamientos bajo el folio No. [\*], hacemos de su conocimiento que el Estado ha incurrido en la siguiente Causa de Vencimiento Anticipado:

|  |  |
| --- | --- |
| Concepto | Fundamento |
| [\*] | [\*] |
| [\*] | [\*] |

En virtud de lo anterior, se solicita al Fiduciario, para que, a partir de la fecha de recepción de la presente notificación, deposite al Acreditante la Cantidad Requerida, con cargo a las cantidades transferidas a la Cuenta Individual, a fin de que sea aplicada al pago del Crédito, y se requiere al Fiduciario lo siguiente:

1. Que la cantidad de $[\*] ([\*]) se destine al pago de principal.
2. Que la cantidad de $[\*] ([\*]) se destine al pago de intereses.
3. Que la cantidad de $[\*] ([\*]) se destine al pago de intereses moratorios.
4. Que la cantidad de $[\*] ([\*]) se destine al pago de accesorios.
5. Que el pago de las cantidades anteriores se realice a favor del suscrito a más tardar el [\*] de [\*] de 20[\*].
6. *[Incluir otras instrucciones de pago aplicables].*

Atentamente,

[\*]

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por: [\*]

**Anexo F**

**Formato de Notificación de Terminación de Aceleración**

[\*] de [\*] de [\*]

**[Dirección y Nombre del Fiduciario]**

Atención: [\*]

Con copia a: (i) el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Atención: [\*]

(ii) [Agencias Calificadoras]

Atención: [\*]

(iii) [Auditor Externo del Estado]

Atención: [\*]

[(iv) Garante y/o Contraparte]

Atención: [\*]

Ref.: Notificación de Terminación de Evento de Aceleración.

Hacemos referencia a *(i)* el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado con fecha [\*] entre el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (el “Estado”), en su carácter de Acreditado y [\*], en su carácter de Acreditante (el “Contrato”); y *(ii)* al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número [\*] (el “Fideicomiso”) celebrado con fecha [\*] de [\*] de [\*] entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y [\*], en su carácter de Fiduciario (el “Fiduciario”), según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato o en el Fideicomiso, según sea el caso.

En relación con lo anterior y de conformidad con la Cláusula Novena, Sección 9.5 del Contrato, hacemos de su conocimiento que la causa que dio origen a la Notificación de Aceleración de fecha [\*] ha cesado, por lo que, a partir de la fecha de la presente, se deja sin efectos la Notificación de Aceleración respectiva.

Atentamente,

[\*]

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por: [\*]

Cargo: [\*]

**Anexo G**

**Tabla de Amortización**

[*se adjunta*][[29]](#footnote-29)

**Anexo H**

**Formato de Solicitud de Disposición**

[\*], a [\*] de [\*] de 20[\*]

**[Acreditante]**

[Dirección]

Atención: [\*]

Ref.: Solicitud de Disposición.

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el [\*] de [\*] de 20[\*], entre [\*], en su carácter de Acreditante, y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (el “Estado”), en su carácter de Acreditado (el “Contrato”), hasta por la cantidad de $[\*] ([\*] Pesos [\*]/100 M.N.) (el “Crédito”).

Los términos con mayúscula inicial que se utilicen en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Contrato, salvo que se definan de forma distinta en la presente Solicitud de Disposición.

En términos de lo establecido en la Cláusula Segunda, Sección 2.2 del Contrato, y toda vez que se han cumplido las Condiciones Suspensivas previstas en la Cláusula Séptima del Contrato, necesarias para que tenga lugar la Disposición, en este acto se presenta en tiempo y forma dentro del Plazo de Disposición, una Solicitud de Disposición para que, con cargo al Crédito, el Acreditante realice un desembolso de recursos para el Acreditado, el día [\*] de [\*] de 20[\*], por la cantidad de $[\*] ([\*] Pesos [\*]/100 M.N.), a la cuenta bancaria identificada con los datos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Titular | [\*] |
| Número de cuenta | [\*] |
| Banco | [\*] |
| CLABE | [\*] |

Mediante la presente solicitud, el Estado manifiesta que, a la fecha de la presente: *(i)* no ha ocurrido Evento de Aceleración o Causa de Vencimiento Anticipado alguno; y *(ii)* todas las autorizaciones obtenidas continúan en pleno vigor y efecto.

Atentamente,

**Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**

en su carácter de Acreditado

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por: [\*]

Cargo: [\*]

**Anexo I**

**Formato de Pagaré**

PAGARÉ

NO NEGOCIABLE

$[\*] ([\*] Pesos [\*]/100 M.N.)

Por valor recibido, el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (el “Acreditado”) por este pagaré (el “Pagaré”) promete incondicionalmente pagar a la orden de [\*] (el “Acreditante”), la suma principal de $[\*] ([\*] Pesos [\*]/100 M.N.) (el “Monto Principal”), mediante [\*] ([\*]) pagos mensuales, crecientes al [\*]% ([\*] por ciento) y consecutivos, cada uno de los cuales deberá efectuarse en las fechas (cada una, una “Fecha de Pago” y la última de las mismas, la “Fecha de Vencimiento”) y por las cantidades a continuación señaladas:

| Período | Fecha de Pago | Monto de Amortización | Saldo de Principal |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | [\*] | [\*] | [\*] |
| 2 | [\*] | [\*] | [\*] |
| 3 | [\*] | [\*] | [\*] |
| 4 | [\*] | [\*] | [\*] |
| 5 | [\*] | [\*] | [\*] |
| 6 | [\*] | [\*] | [\*] |
| 7 | [\*] | [\*] | [\*] |
| 8 | [\*] | [\*] | [\*] |

En caso que cualquier Fecha de Pago venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicha Fecha de Pago se extenderá al Día Hábil inmediato siguiente.

El Acreditado promete incondicionalmente pagar al Acreditante intereses ordinarios respecto del Monto Principal insoluto a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más el Margen Aplicable (la “Tasa de Interés”). El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 10 (diez) días naturales del inicio de cada Periodo de Intereses, tomando como base la Tasa TIIE publicada el primer día de cada Periodo de Intereses (la “Fecha de Determinación”). Los intereses ordinarios se determinarán por períodos vencidos, y se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días.

En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: *(i)* la tasa que el Banco de México publique como la sustituta de la Tasa TIIE; *(ii)* la Tasa CETES que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente; o *(iii)* si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente en la Fecha de Determinación correspondiente.

El saldo insoluto vencido y no pagado del Monto Principal y, en la medida permitida por la ley aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados al amparo de este Pagaré devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades sean pagadas al Acreditante en su totalidad, incluyendo el caso de que cualquier parte o la totalidad del Monto Principal se dé por vencido anticipadamente. Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés aplicable durante el periodo en que ocurra el incumplimiento multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.

Exclusivamente con respecto del importe vencido y no pagado, los intereses moratorios sustituirán a los intereses ordinarios y se calcularán multiplicando el importe vencido y no pagado por la tasa de interés moratoria pactada en el párrafo anterior, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la fecha que haya vencido el importe de que se trate y la fecha en que el mismo sea pagado al Acreditante.

El Acreditado tendrá obligación de pagar a la vista, de inmediato y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen al amparo de este Pagaré.

Todos los pagos realizados por el Acreditado al Acreditante conforme al presente Pagaré, se realizarán sin compensación, deducción o retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental (excepto por el impuesto sobre la renta) respecto de dichos pagos.

En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Acreditado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente Pagaré y siempre y cuando dichos Impuestos: (1) no se traten de Impuestos de carácter federal; (2) no hayan existido en la fecha del presente Pagaré; o (3) no hayan sido consecuencia del endoso del presente Pagaré a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Acreditado conviene en pagar el monto de dicho incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional derivados de dichos Impuestos a fin de que los pagos efectuados por el Acreditado al Acreditante de conformidad con el presente Pagaré o al amparo de cualquier otro Documento del Financiamiento, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Pagaré. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda deducir íntegramente los Impuestos pagados por el Acreditado, el Acreditante se obliga a rembolsar al Acreditado el monto de dichos Impuestos deducidos.

Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Acreditado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier gobierno, comisión, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal, con jurisdicción sobre los asuntos relacionados con el presente Pagaré.

“Contrato de Crédito” significa el contrato de apertura de crédito simple de fecha [\*] de [\*] de [\*], celebrado entre [\*], como Acreditante y el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, como acreditado.

“Contrato de Garantía GPO” significa el contrato de garantía incondicional e irrevocable a ser celebrado entre el Estado, el Proveedor de GPO y el Fiduciario, conforme al cual el Proveedor de GPO, por cuenta del Estado, garantizará durante la vigencia del presente Contrato de manera incondicional e irrevocable en favor del Acreditante y los demás acreedores garantizados mediante el Contrato de Garantía GPO, el pago oportuno del principal e intereses ordinarios hasta del 25% (veinticinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito garantizado mediante el Contrato de Garantía GPO, disponiendo de hasta 180 (ciento ochenta) días para que el Estado realice el proceso correspondiente, plazo que iniciará al momento de la primera disposición del crédito.

“Día Hábil” significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Impuestos” significa cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental (excepto por el impuesto sobre la renta).

“Margen Aplicable” significa los puntos porcentuales indicados en la columna “Margen Aplicable” de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito o su equivalente asignada por las Agencias Calificadoras:

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Calificaciones del crédito** | | | |  | **Sobretasa o margen aplicable sin Contrato de Garantía GPO** | **Sobretasa o margen aplicable**  **con Contrato de Garantía GPO[[30]](#footnote-30)** |
| **S & P** | **Moody’s** | **FITCH** | **HR**  **RATINGS** | **VERUM** |
| mxAAA | Aaa.mx | AAA (mex) | HR AAA | AAA/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxAA+ | Aa1.mx | AA+ (mex**)** | HR AA+ | AA +/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxAA | Aa2.mx | AA (mex) | HR AA | AA/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxAA- | Aa3.mx | AA- (mex) | HR AA- | AA -/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxA+ | A1.mx | A+ (mex) | HR A+ | A +/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxA | A2.mx | A (mex) | HR A | A/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxA- | A3.mx | A-(mex) | HR A- | A-/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxBBB+ | Baa1.mx | BBB+(mex) | HR BBB+ | BBB+/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxBBB | Baa2.mx | BBB (mex) | HR BBB | BBB/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxBBB- | Baa3.mx | BBB- (mex) | HR BBB- | BBB-/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxBB+ | Ba1.mx | BB+ (mex) | HR BB+ | BB+/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxBB | Ba2.mx | BB (mex) | HR BB | BB/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxBB- | Ba3.mx | BB- (mex) | HR BB- | BB-/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxB+ | B1.mx | B+ (mex) | HR B+ | B+/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxB | B2.mx | B (mex) | HR B | B/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxB- | B3.mx | B- (mex) | HR B- | B-/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxCCC | Caa.mx | CCC(mex) | HR C+ | -- | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxCC | Ca.mx | CC(mex) | HR C | -- | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxC | C.mx | C(mex) | HR C- | C/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| mxD |  | D(mex) | HR D | D/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| -- | -- | E | -- | E/M | [[\*]] % | [[\*]] % |
| No calificado | | | |  | [[\*]] % | [[\*]] % |

En el supuesto de haberse celebrado el Contrato de Garantía GPO, el Margen Aplicable, a partir de la fecha de celebración del Contrato de Garantía GPO correspondiente, será los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la segunda columna de la tabla anterior, dependiendo de la calificación aplicable al Contrato de Crédito. La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al Crédito y en términos de lo dispuesto en la Cláusula Primera del Contrato de Crédito.

“Período de Interés” significa cada periodo por el cual se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del Monto Principal; en el entendido que: (a) el primer Periodo de Intereses respecto de la Disposición comenzará (incluyendo) en la fecha de la Disposición y terminará (excluyendo) en la Fecha de Pago de Principal e Intereses inmediata siguiente; (b) los Periodos de Intereses subsecuentes comenzarán (incluyendo) en el último día de cada Periodo de Intereses y concluirán (excluyendo) en cada Fecha de Pago de Principal e Intereses; y (c) el último Periodo de Intereses terminará (incluyendo) en la Fecha de Vencimiento.

“Proveedor de GPO” significa la Institución Financiera que otorgue la garantía parcial de pago oportuno, incondicional e irrevocable, mediante la celebración con el Estado y el Fiduciario del Contrato de Garantía GPO.

“Tasa CETES” significa respecto de cualquier día, la última tasa anual de rendimiento, equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate, en colocación primaria, que semanalmente da a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país de manera previa al inicio de cada Período de Interés.

“Tasa de Interés” significa, la Tasa TIIE en la fecha de determinación, más el Margen Aplicable.

“Tasa TIIE” significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días (o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días, y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier medio electrónico, de cómputo o telecomunicación.

El presente Pagaré documenta la disposición del crédito por el importe antes señalado respecto del Contrato de Crédito.

Este Pagaré se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales de México. Las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, respecto a cualquier acción o procedimiento relativo a este Pagaré, y renuncian irrevocablemente por este medio a cualquier jurisdicción que les pudiere corresponder por virtud de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra razón.

El suscrito por medio del presente renuncia a cualquier diligencia, protesto, presentación, notificación o demanda de cualquier naturaleza en relación con este Pagaré.

El presente Pagaré se suscribe al amparo de la autorización del Decreto No. 096 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 4 de septiembre de 2023.

Este Pagaré consta de [\*] ([\*]) páginas, las cuales constituyen un solo documento.

El suscrito firma este Pagaré el [\*] de [\*] de [\*] en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por: [\*]

Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación

1. Nota al borrador: En caso de reestructura, el contrato de crédito a reestructurar deberá ser modificado en términos sustancialmente similares al presente modelo de contrato. [↑](#footnote-ref-1)
2. Nota al borrador. En caso de reestructura se deberá ajustar este término, así como la Sección 2.5 para adecuar de conformidad con la reestructura. [↑](#footnote-ref-2)
3. Nota al borrador. En caso de reestructura se deberá ajustar esta declaración. [↑](#footnote-ref-3)
4. Nota al borrador. En caso de reestructura se deberá ajustar este término, así como la Sección 2.5 para adecuar de conformidad con la reestructura. [↑](#footnote-ref-4)
5. Nota al borrador: Texto sujeto a la existencia de un Instrumento Derivado. [↑](#footnote-ref-5)
6. Nota al borrador: Texto sujeto a la existencia de un Contrato de GPO. [↑](#footnote-ref-6)
7. Nota al Borrador: Sujeto a confirmación del Estado. [↑](#footnote-ref-7)
8. Nota al Borrador: A solicitud de la Institución Financiera ganadora. [↑](#footnote-ref-8)
9. Nota al borrador. En caso de reestructura se deberá ajustar este término, así como la Sección 2.5 para adecuar de conformidad con la reestructura. [↑](#footnote-ref-9)
10. Nota al borrador. Texto sujeto a la existencia de un Contrato de Garantía GPO. [↑](#footnote-ref-10)
11. Nota al borrador. Las condiciones particulares de los instrumentos derivados podrán determinarse con las Instituciones Financieras ganadoras. [↑](#footnote-ref-11)
12. Nota al borrador. En caso de no resultar aplicable el Contrato de Garantía GPO, se deberá indicar N/A en esta columna. [↑](#footnote-ref-12)
13. Nota al borrador. Considerar que la Cláusula 8.1 (f) establece la obligación de contar con 2 calificaciones, así como la definición de Margen Aplicable. [↑](#footnote-ref-13)
14. Nota al borrador. Sujeto a existencia de Contrato de Garantía GPO. [↑](#footnote-ref-14)
15. Nota al borrador. A solicitud de la Institución Financiera ganadora. [↑](#footnote-ref-15)
16. Nota al borrador. Se analizarán modificaciones aplicables con instituciones financieras ganadoras. [↑](#footnote-ref-16)
17. Nota al borrador. A solicitud de la Institución Financiera ganadora. [↑](#footnote-ref-17)
18. Nota al borrador. Sujeto a conformación del Estado. [↑](#footnote-ref-18)
19. Nota al borrador. Sujeto a confirmación con las Instituciones Financieras ganadoras. [↑](#footnote-ref-19)
20. Nota al borrador. Sujeto a confirmación con las Instituciones Financieras ganadoras. [↑](#footnote-ref-20)
21. Nota al borrador. Sujeto a confirmación con Instituciones Financieras ganadoras. [↑](#footnote-ref-21)
22. [↑](#footnote-ref-22)
23. Nota al borrador. Condiciones adicionales podrán ser definidas con las Instituciones Financieras ganadoras. [↑](#footnote-ref-23)
24. Nota al Borrador: Sujeto a confirmación del Estado. [↑](#footnote-ref-24)
25. Nota al Borrador: Sujeto a confirmación del Estado. [↑](#footnote-ref-25)
26. Nota al borrador. Dicha definición únicamente será aplicable en el Contrato de Crédito de la institución financiera que haya planteado la posibilidad de contar con una garantía de pago oportuno. [↑](#footnote-ref-26)
27. Nota al borrador: Obligaciones adicionales a cargo de las Partes podrán determinarse con las Instituciones Financieras ganadoras. [↑](#footnote-ref-27)
28. Nota al borrador: Se podrán revisar modificaciones en conjunto con las Instituciones Financieras ganadoras. [↑](#footnote-ref-28)
29. Nota al borrador. La Tabla de Amortización será la contenida en el Anexo de las Bases que corresponda de acuerdo al plazo aplicable. [↑](#footnote-ref-29)
30. En caso de no resultar aplicable el Contrato de Garantía GPO, se deberá indicar N/A en esta columna. [↑](#footnote-ref-30)